



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Dese cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, para que en la demanda se indique nombre, domicilio e identificación del representante legal de la persona jurídica demandada.
2. Tenga en cuenta el interesado, que no se aportó el disco compacto mencionado en el numeral 7 del acápite pruebas a folio 49.
3. Dese pleno cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el correo de notificación por correo electrónico de la parte demandante y de conocer el del demandado suministrarlo.
4. No se aportó el pago del arancel judicial, conforme se exige por el numeral 4 del artículo 83 ibídem.
5. Toda vez que de los folios 3 a 45 no es posible establecer la fecha de publicación o comunicación del acta impugnada, proceda el interesado de conformidad (artículo 49 Ley 675 de 2001).
6. Que Fidel Arturo Bernal Pulido, cumpla lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, ante la Secretaria de este Despacho, ello en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 90 ibídem, acreditando su calidad de abogado.
7. Revisados los hechos relacionados en el libelo demandatorio, que la parte actora especifique con claridad los miembros de la junta directiva que fueron nombrados producto del acta atacada del 20 de marzo de 2016.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

 21 JUN 2016

Néstor Efrén Bolívar Cuervo
Secretario

Proceso	:	Verbal – Impugnación Actas	
Radicación N°	:	500013103003 2016 00115 00	
Demandante	:	Nelson Luis Bernal Barreto	
Demandado	:	FUNLAN	
Decisión	:	inadmite demanda	KLP